

0041227910787



Libertad y Orden

MISION PERMANENTE DE COLOMBIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

OHCHR REGISTRY

17 SEP 2008

Recipients : A. ZarraluquiS. L.

MPC N° 1189

Ginebra, 16 de Septiembre de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con el fin de remitir copia de la nota DDH No. 47796/0331 de fecha 12 de Septiembre de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa a la respuesta de solicitud de información sobre los derechos de personas con discapacidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Clemencia Forero Ucross
CLEMENCIA FORERO UCROS

Embajadora

A Su Excelencia
NAVANETHEM PILLAY
Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra

0041227910787



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

DDH No. 47796/0331

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2008

Doctora
CLEMENCIA FORERO UCROS
Embajadora
Misión Permanente de Colombia
Ante la oficina de las Naciones Unidas y
los Organismos Internacionales
Ginebra

Asunto: Respuesta a solicitud de información
sobre los derechos con personas con
discapacidad

Respetada Embajadora,

Mediante la presente tengo el gusto de enviarle insumos para la respuesta a la nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas a los Estados Miembros de la "Convención sobre los derechos de las para personas con discapacidad" de las Naciones Unidas, en la cual se solicita información referente a (1) Medidas Jurídicas esenciales para la ratificación de la convención y el protocolo facultativo, (2) medidas Jurídicas esenciales para la aplicación de la convención y el protocolo facultativo, (3) medidas Jurídicas esenciales para la aplicación y el seguimiento nacionales en relación con el artículo 33 de la convención y (4) cualquier otra información relacionada con el párrafo 16 de la Resolución.

En cuanto al primer aspecto, el procedimiento que el ordenamiento jurídico colombiano establece para la ratificación de tratados internacionales se sintetiza en aprobación mediante ley en el Congreso de la República, revisión posterior de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, sanción presidencial y depósito del instrumento de ratificación.

0041227910787

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

República de Colombia

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

En este sentido me complace mucho informarle que el miércoles 10 de Septiembre de 2008 el gobierno colombiano radicó ante el Senado de la República el proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los derechos de las para personas con discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", la cual fue firmada por Colombia el 30 de marzo de 2007. De esta forma, mediante el *Proyecto de Ley No. 152 Senado*, se ha iniciado formalmente el procedimiento de ratificación del mencionado instrumento internacional.

Frente al segundo interrogante, es esencial que la Convención se convierta en ley de la República en los términos arriba expuestos. Posteriormente, si las autoridades nacionales lo consideran necesario, procederán a reglamentar la ley a través de decretos.

Con todo, debe subrayarse que Colombia cuenta con un marco normativo bastante avanzado aplicable a las personas con discapacidad. La descripción de este marco legal se encuentra en documento adjunto al presente oficio, la cual es tomada de la exposición de motivos del *Proyecto de Ley No. 152 Senado*

Con relación al tercer aspecto, relacionado con medidas esenciales para la aplicación y seguimiento nacionales del artículo 33 de la Convención, es importante resaltar que la Ley 1147 de 2007 organizó el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el cual tiene por objeto garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios de la ley¹. El SND es

¹ De acuerdo con el artículo 3o de esta ley, los principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad son los siguientes:

1. Enfoque de Derechos: Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.
2. Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.
3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.
4. Coordinación: Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND.
5. Integralidad: Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la Política.
6. Corresponsabilidad Social: Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.
7. Sostenibilidad: Busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

0041227910787



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

entonces el mecanismo para la coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población.

Uno de los entes que conforman el SND es el Consejo Nacional de Discapacidad (CND). Este es el organismo consultor, asesor institucional y de **verificación, seguimiento y evaluación** del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad². Dentro de las funciones específicas del CND está "verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad"³. Para esto, la ley dispone que el CND se apoye en los Grupos de Enlace Sectorial (GES)⁴, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica del CND. Los GES son la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales, los cuales cumplen con un papel de planificación en el nivel nacional y de apoyo técnico en la política pública sobre discapacidad consignada

-
8. Transversalidad: Entendida como la coordinación inter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad.
 9. Concertación: Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación.

² El artículo 10 de la ley señala que el CND estará conformado por:

- a) Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto y quien lo presidirá;
- b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de:
 - De la Protección Social.
 - Educación Nacional.
 - Hacienda y Crédito Público.
 - Comunicaciones.
 - Transportes.
 - Defensa Nacional.
 - Los demás Ministros y Directivos de Entidades Nacionales o sus delegados;
- c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo;
- d) Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
 - Un representante de organizaciones de personas con discapacidad mental.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple;
- e) Un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad;
- f) Un representante de la Federación de Departamentos;
- g) Un representante de la Federación de Municipios;
- h) Un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

³ Artículo 12, Ley 1147 de 2007

⁴ Los GES fueron creados por la Ley 361 de 1997

0041227910787



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

en dicha ley. Lo anterior, en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial **para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad⁵**.

Finalmente, con relación al párrafo 16 de la Resolución, el Gobierno nacional tiene toda la disposición de colaborar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la preparación de un estudio temático para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad centrado en las medidas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, como las relativas a la igualdad y la no discriminación.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO
Directora (E)

⁵ Ver artículo 2. Ley 1147 de 2007

0041227910787

Anexo 1

Las normas constitucionales y legales que enmarcan las obligaciones del Estado colombiano en la materia son las siguientes:

Constitución Política de 1991

ARTÍCULO 13. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTÍCULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

ARTÍCULO 68. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Leyes y Decretos relativos a las personas con discapacidad:

Cabe señalar que las normas anteriormente reseñadas, como lo ha precisado la jurisprudencia¹, no son las únicas que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se han ocupado del tema de la discapacidad, puesto que las normas constitucionales encuentran desarrollos específicos en:

- Los Códigos Civil, de la Infancia y la Adolescencia, Penal y Sustantivo del Trabajo.
- La Ley 12 del 27 de enero de 1987 "Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones."
- La Ley 82 del 23 de diciembre de 1988 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra 1983."
- La Ley 115 del 8 de febrero de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación."

¹ Ver la Sentencia C-410/01 M.P. Álvaro Tafur Galvis

0041227910787

- La Ley 324 del 11 de octubre de 1996, "*Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda.*"
- El artículo 42 de la ley 181 de 1995, sobre el acceso de personas con discapacidad a escenarios e instalaciones deportivas.
- El Artículo 1 Numeral 13 de la Ley 397 de 1997 sobre la protección especial y participación de la población con discapacidad en la formulación de la política cultural.
- El artículo 6 de la ley 400 de 1997 sobre la eliminación de barreras Arquitectónicas para las personas con discapacidad y la tercera edad en las construcciones sismo resistentes.
- El Decreto 2177 del 21 de septiembre de 1989 "*Por el cual se desarrolla la Ley 82 de 1988, aprobatoria del Convenio número 159, suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.*"
- El Decreto 730 del 03 de mayo de 1995 "*Por el cual se crea el Comité Consultivo Nacional de Discapacidad.*"
- El Decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996 "*Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.*"
- El Decreto 2226 del 5 de diciembre de 1996 "*Por el cual se asigna al Ministerio de Salud una función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que en el campo de la salud se relacionen con la Tercera Edad, Indigentes, Minusválidos y Discapacitados.*"
- Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*"

Adicionalmente, es fundamental hacer especial énfasis en la siguiente normatividad:

Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.*" En esta norma se fijó como uno de los principios del transporte público la promoción del establecimiento de condiciones para el uso de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica² en el diseño de la infraestructura del transporte y en la provisión de los servicios de transporte público³ así como la posibilidad de establecer subsidios a favor de esta población.

Ley 324 del 11 de octubre de 1996 "*Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda*". Debe resaltarse el artículo 6º, que estipula: "*El Estado garantizará que en forma progresiva en instituciones educativas y formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.*"

² Literal "d" del numeral "1" del artículo 3.

³ Numeral 9 del artículo 3.

0041227910787

De igual manera el Estado creará Centros de habilitación laboral y profesional para la población sorda."

Ley 361 del 7 de febrero de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*. Su propósito es la inclusión, tratamiento equitativo, prevención de la discriminación y apoyo a las personas con discapacidad, involucrando a todas las ramas del poder público, haciendo énfasis en los cuidados médicos y psicológicos, habilitación y rehabilitación, educación, integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales.

Ley 762 del 31 de julio del año 2002 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad"*, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999. Las disposiciones de la Convención aprobada tienen como finalidad prevenir y eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración social⁴.

Posteriormente se expidió la Ley 982 del 2 de agosto de 2005. *"Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones."* La cual señala en su artículo 8 la incorporación paulatina de servicios de intérpretes para personas sordas y sordociegas en los programas de atención al cliente en entidades estatales.

La ley 1083 de 2006 contempla garantías de accesibilidad para niños, niñas y personas que presenten algún tipo de discapacidad en el concepto de planeación urbana sostenible.

El artículo 36 de la ley 1098 de 2006, en el cual se enuncian los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, en virtud del Decreto 970 del 13 de mayo de 1994 *"Por la (sic) cual se promulga el convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas"*, el Estado colombiano asumió la obligación de formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas⁵. Adicionalmente, deberá esforzarse en asegurar la formación y disponibilidad de asesores en materia de readaptación y demás personal cualificado que se ocupe de la orientación y formación profesional, así como de la colocación y empleo de las personas inválidas.

El Decreto 1660 del 16 de junio de 2003 *"Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad"*.

⁴ Artículo 2.

⁵ Artículo 1.

0041227910787

El Decreto 975 de 2004 por el cual se reglamenta parcialmente las leyes, en relación con el subsidio familiar de vivienda, estableciendo una atención preferencial a las personas con discapacidad.

La resolución 001080 de 2002, la cual fija los criterios aplicables a las programación de televisión para la población sorda.

Finalmente la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad que tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local; las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.